el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, para la ampliación de su industria de recubrimiento plástico de conductores eléctricos, expediente SE/2.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Empresa Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el siguiente heneficio fiscal. te beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de liceencia fiscal durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decret. Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles. nación de sus bases imponibles.

Segundo - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-

20571

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Bioquímica Segoviana, S. A. (SOBIOSE), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1363, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 1977 y la resolución del Ministerio de Industria de 29 de mayo de 1977, por el que se concede a la «Empresa Sociedad Bioquímica Segoviana, S. A.» (SOBIOSE), los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de productos bioquímicos por síntesis y fermentación, en el término municipal de Navas de la Asunción (Segovia), localización en la que existe un elevado nível de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios, expediente SG/4.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer

lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de Primero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Sociedad Bioquímica Segoviana, Sociedad Anónima» (SOBIOSE), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer quinquento, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

  2. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:
- Cuota de licencia fiscal durante el período) de instalación.

b) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en

Actos Jurialcos Documentados en los terminos estánlecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Direc-ción General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Ordon de 4 de marzo de 1976.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Em-presa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los

impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en a determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20572

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. concedidos a la Empresa «Don Herminio y don Hersilio Garcia-Baquero y Gómez-Comino», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio Garcia-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de mayo de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino», promotora del trasiado y ampliación de una fábrica de quesos de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino. S. A.», permáneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien dis-

poner:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino- por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1976 («Boletía Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1977) para el traslado y ampliación de una fábrica de quesos en Alcazar de San Juan (Ciudad Real), sean atribuidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio Garcías-Raquero y Gómez-Comino San atribuidos de la contenta de Orden Comino, S. A., como consecuencia) de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de mayo de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20573

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se concede a la Empresa Enrique Coronado Ramírez y Hermanos los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos, Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de mayo de 1977 por la que se declara a la Empresa Enrique Coronado Ramírez y Hermanos, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una nueva pianta de aderezo de aceitunas en fermentadores de poliéster, ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas, sita en la finca doña Teresa y Millán de Morán, Municipio de Badajoz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Enrique Coronado Ramírez y Hermanos y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967. de 6 de abril.
- D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no productiendose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.
- E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacioneles o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo,.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Josefina García de la Peña» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Mnisterio de Agricultura de fecha 28 de mayo de 1977 por la que se declara a la Empresa Josefina García de la Peña», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos en Almendralejo (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Josefina García de la Peña» y por un plazo de

cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.
- E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministériales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al difrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se concede a la Empresa «Aceitunera Tierra de Barros, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de mayo de 1977 por la que se declara a la Empresa «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de su fábrica de aderezo de aceitunas, sita en Almendralejo (Badajoz),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Léy 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Aceitunera Tierra de Barros. S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados